



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

ACUERDO REGIONAL N° 021-2012-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 10 de abril de 2012

VISTO:

El Oficio N° 0031-2012-GR-LAMB/CITPPAT, Reg. SISGEDO Nos. 00281430, de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del documento del visto se eleva al Consejo Regional el Dictamen N° 001-2012-GR-LAMB/CITPPAT de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, pronunciándose por la conformación de una Comisión Regional que se encargue de solucionar la controversia territorial existente entre las comunidades campesinas de Olmos, Mórrope, Sechura y el Estado.

Que, en efecto, mediante Informe N° 032-2011-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, la ex-Subgerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos, hoy División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, que perteneciera entonces a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y hoy a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, señala que la Constitución Política del Estado Peruano prescribe en su Artículo 71° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, estableciendo asimismo su Artículo 89° que la propiedad de las comunidades campesinas y nativas es imprescriptible, conforme lo señalan también el Código Civil y Código Procesal Civil, respectivamente.

Que, producto de este marco normativo nacional, los bienes de dominio público, como también los que son de propiedad de las comunidades campesinas y nativas, no son susceptibles de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio por parte de terceros.

Que, sin embargo, en cuanto a las tierras de las comunidades campesinas ubicadas en la jurisdicción del departamento de Lambayeque, específicamente en el caso del denominado Sector III, que COFOPRI Lambayeque años atrás calificara y denominara Zona de Controversia entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), persiste un estado de desacuerdo en cuanto a la determinación de las áreas que pertenecen a cada una de las partes involucradas que impide la suscripción de las correspondientes actas de colindancia que permitirán aprobar el plano de conjunto a través del acto administrativo correspondiente, culminando con ello la inscripción del terreno comunal que le pertenece a cada una de estas comunidades y al Estado.

Que, la situación descrita determinó que la ex Subgerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos expidiera las Resoluciones de Subgerencia Nos. 027-2010-GR.LAMB/GRPP-SGAAT y 010-2011- GR.LAMB/GRPP-SGAAT, por las que se dispuso inscribir la primera inscripción de dominio de 1,000.00 y 10,019.600o Has. a nombre del Estado, con la calificación de bienes de dominio público, ubicadas en el Sector III, Zona de Controversia entre las



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD”

ACUERDO REGIONAL N° 021-2012-GR.LAMB./CR

comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), con el único propósito de proteger la propiedad comunal y del propio Estado de los actos que viene impulsando terceros mediante prescripciones adquisitivas, escrituras públicas y procesos judiciales de otorgamiento de escrituras públicas.

Que, en consecuencia, la situación actual es que estas comunidades campesinas y el Estado no han logrado que sus terrenos ubicados en el sector antes referido se inscriban en los Registros Públicos de Lambayeque, situación que viene generando que los traficantes de terrenos inscriban en este sector terrenos que no son de su propiedad, razón por la que el Gobierno Regional de Lambayeque, en mérito a las funciones recientemente transferidas previstas en el Artículo 51°, inciso n) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como obligación legal el velar por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas, a cuyo efecto es necesario se convoque a los equipos técnicos y representantes legales de las comunidades campesinas comprendidas, a fin que puedan arribar a una transacción haciéndose concesiones recíprocas y pueda conseguirse con ello la respectiva suscripción de las actas de colindancia y lograr finalmente su inscripción en los Registros Públicos.

Que, de lo expuesto se deduce la necesidad de conformarse una Comisión Regional que conformada mediante la disposición regional respectiva emitida por el Consejo Regional, se avoque a solucionar la controversia existente en el denominado Sector III, entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvando a la conciliación entre las partes y lleguen a transar para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

Que, en este contexto, determinado el ámbito de propiedad de cada comunidad campesina y el Estado, las personas naturales y jurídicas que hubieran solicitado venta de terrenos del Estado, tendrán la seguridad jurídica necesarias para solicitar a quien corresponda la continuación del trámite que hubieran iniciado para adquirir el dominio o perfeccionar el correspondiente Título de Posesión Comunal que se les hubiera otorgado, protegiéndose así la propiedad comunal y estatal en dicho sector, evitándose con ello conflictos sociales por la tenencia de la tierra y bloquear la adquisición ilegal de terrenos.

Que, mediante Informe Legal N° 171-2011-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la propuesta de conformación de la citada Comisión Regional, recomendando sea elevada al Consejo Regional a fin que se expida el acuerdo regional correspondiente.

Que, asimismo, a través de su Dictamen N° 001-2012-GR-LAMB./CITPPAT, la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional ha recomendado que el Consejo Regional apruebe la conformación de una Comisión Regional encargada de solucionar la controversia entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana).

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD”

ACUERDO REGIONAL N° 021-2012-GR.LAMB./CR

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04.ABR.2012;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Regional Multisectorial que se avoque a la solución de la controversia territorial existente en el denominado Sector III, Zona de Controversia, entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvando a la conciliación entre las partes y lleguen a transar para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Regional Multisectorial a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional quedará conformada de la siguiente manera:

- El Gerente Regional de Agricultura;
- Un representante de la Oficina Zonal de COFOPRI;
- Un representante de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal;
- Un representante de la Oficina Regional de Planificación Estratégica y Acondicionamiento Territorial;
- Un representante de la Zona Registral II – Sede Chiclayo – SUNARP;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Olmos;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Mórrope;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Sechura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.